*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1020/1031 vta.; el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Fabián A. Braghieri y Luis Santiago Soria, en la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2.300) y en la de cinco mil setecientos pesos ($ 5.700), respectivamente.

En cuanto a lo demás peticionado por los profesionales mencionados en el OTROSÍ DIGO del escrito de fs. 1075/1076 vta., no resulta procedente proveer lo allí requerido por el apoderado de la sociedad civil Marval & O'Farrell, en virtud de lo resuelto por este Tribunal en el precedente de Fallos: 325:742.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser

-//-

-//-conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA